

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000897 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0712 DE 2015”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2016, la Ley 373 de 1997, la, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado el 09 de Noviembre de 2015 el señor **LUIS CORDERO RAMIREZ**, actuando en calidad de representante legal de **TEMPLADOS S.A.**, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra del artículo primero de la RESOLUCIÓN No. 0712 de 2015, “por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas a Templado S.A., y se dictan otras disposiciones” expedidos por esta Corporación en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a Templado S.A. identificada con Nit. No.800.112.904-6, representada legalmente por el señor Luis Cordero Ramírez o quien haga sus veces al momento de la notificación; permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domesticas provenientes de la finca Villa Luisa, ubicada en el kilómetro 104+200 vía Cordialidad, Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”

A efectos de lograr la notificación personal, el representante legal de la empresa en mención, compareció a esta entidad el día 23 de Octubre de 2015.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

“Resulta pertinente aclarar que con oficio radicado No. 2094 del 13 de Marzo de 2015, se solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas para el funcionamiento de la empresa Templados S.A., dentro de la documentación allegada a su entidad se entregó información relacionada con el proceso productivo, en la cual se detallaba la generación de aguas residuales industriales, si bien es cierto que parte del agua residual industrial generada será recirculada al proceso productivo, la otra parte será descargada sobre una quebrada afluente del arroyo Grande, razón por la cual no entendemos porque la Resolución No. 0712 del 19 de Octubre de 2015, “por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas”, solo hace referencia a las aguas residuales domésticas, sin mencionar ni incluir en el permiso de vertimientos a las aguas residuales industriales.”

PETICIÓN ESPECIAL

Modificar la Resolución No. 0712 del 19 de Octubre de 2015, en el sentido de incluir las aguas residuales industriales dentro del permiso de vertimientos líquidos otorgado.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad por el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 0712 de 2015, en el cual no fueron incluidas las aguas residuales industriales generadas por la sociedad de la referencia, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió el informe técnico No.1378 del 17 de Noviembre de 2015, mediante el se evalúa la viabilidad de la de la solicitud realizada por Templados S.A.

Es importante manifestar que en mencionado informe técnico se consignan los siguientes aspectos importantes:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0712 DE 2015”

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR TEMPLADOS S.A.:

En cuanto a las razones que alega el recurrente, es preciso manifestar que Inicialmente, no se consideró la inclusión del permiso de vertimientos para aguas residuales industriales ya que Templado S.A., establece en el “Documento de Manejo Ambiental Para una Planta de Producción de Vidrio” en el numeral 2, correspondiente a la Línea Base Ambiental, lo siguiente:

“(...) La empresa no está conectada al sistema de Alcantarillado, por cual dispondrá de sistemas de tratamiento de las aguas residuales, estas aguas serán reutilizadas por lo cual no se generaran descargas de aguas residuales industriales, mientras que las domésticas serán tratadas en un sistema séptico y luego se dispondrán en un campo de infiltración” (Cursiva y Negrita fuera del texto original). (...)

A su vez, se reitera lo mencionado anteriormente por la empresa Templado S.A., en el documento denominado “Permiso de Vertimientos Líquidos”, específicamente en el ítem de Presentación, al mencionar lo siguiente:

“Para las aguas residuales industriales se utilizará un tratamiento fisicoquímico el cual dejara el agua en condiciones para reutilizarla en el proceso productivo por lo cual no se llevara a cabo descarga de las aguas residuales industriales a ningún cuerpo de agua o al suelo” (Cursiva y Negrita fuera del texto original) (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, Templado S.A. afirmó que no realizaría vertimientos de aguas residuales industriales e inclusive mediante el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sólo indicó que el tipo de vertimiento sería residual doméstico. Sin embargo, conforme a las pretensiones expuestas mediante Recurso de Reposición N°. 10381 del 9 de noviembre de 2015, concerniente con la modificación de la Resolución N°. 712 del 19 de octubre de 2015 en el sentido de incluir las aguas residuales industriales dentro del permiso de vertimientos líquidos otorgado, se procedió a evaluar la documentación presentada mediante **Radicado N°. 2094 del 13 de marzo de 2015**, de la cual se presenta lo siguiente:

Localización del proyecto

El proyecto se ubica en el municipio de Galapa al Suroeste del departamento del Atlántico. El predio comprende 39991 m², y se ubica en próxima a la zona industrial del municipio de Galapa (ver Figura 1).

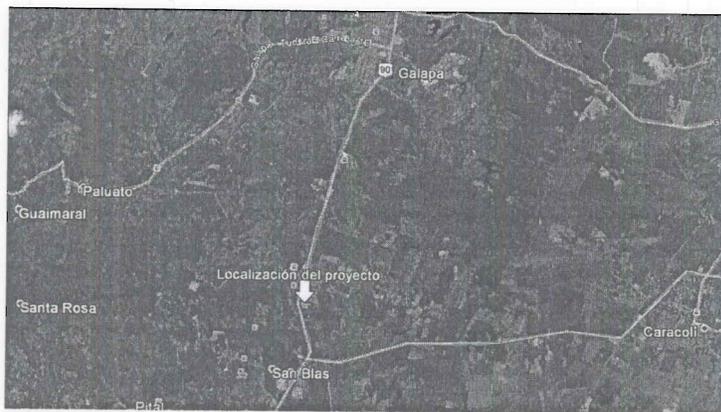


Figura 1. Localización del proyecto.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO INDUSTRIAL

Recepción de la materia prima

Se recepciona la materia prima inspeccionando que esta corresponda con la documentación recibida y cumpla con las especificaciones definidas en el proceso. Esta es almacenada en las ubicaciones destinadas por referencia y espesor

Corte

Se carga la lámina de vidrio con el dispositivo de cargue de láminas y se traslada hasta la máquina de corte Turomas para realizar el corte de vidrio de acuerdo a la optimización, orden y/o plano de producción. Se configura en la máquina de los respectivos parámetros para proceso y se corta el vidrio. Se despunta el vidrio en el final de la mesa del corte y se apila en los dispositivos de traslado de vidrio

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000897** DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0712 DE 2015”**

(burros); segregando el material que lleva trabajo de perforación y boquetes del que no lleva. Identificar el material colocándose el sticker del lado de la cara float el cual debe viajar hasta terminar el proceso. Para el caso de los espejos el esticker debe ir del lado de la cara de la pintura para evitar que durante la manipulación se generen rozaduras, rayas o manchas.

Acabado de borde

Se toma el material identificado junto con las órdenes de producción y/o plano para realizar el acabado de borde según el tipo y la forma especificada. De acuerdo el tipo de borde, esta se realizara en la maquinas rectilíneas o de biselado. Se pulen los cuatro bordes del vidrio y se repite esta operación hasta que no se observe ninguna irregularidad en los bordes del vidrio. Se verifica la conformidad del vidrio frente a las especificaciones del plano de producción y/o Plantilla si aplica.

Lavadora

Se toman los vidrios ya pulidos identificados y se cargan en la maquina lavadora ajuntando los parámetros del espesor en la máquina. Para el lavado de los espejos se debe cambiar el selector de agua que activa la electro-válvula por donde circula el agua para el lavado de espejos a presión baja.

Perforación y boquete

Se ajustan los parámetros en el taladro automático Glassman según el diámetro, numero de perforaciones y boquetes especificados en los planos. En el caso que se realice en los taladros Folga y Sager se realizara en el mercado el vidrio manualmente. Se carga el vidrio en la respectiva máquina para que este sea perforado y/o boqueteado.

Temple

Se cargan los vidrios en los rodillos de la maesa de entrada del horno verificando la conformidad de estos de acuerdo a lo especificado en el plano de producción. Se estampan los vidrios con la marquilla de identificación TEMPLADO S.A. Tras configurar los parámetros de proceso temple de acuerdo al espesor y color del vidrio al horno y cada vidrio es sometido a un proceso de calentamiento a una temperatura que alcanza los 700°V, soplado y enfriamiento. Posterior a esto, se descarga el material y se verifica nuevamente la conformidad de estos de acuerdo a las normas aplicables. Se entrega la verificación de producto terminado.

Laminado

Se toma el material del área destinada para los vidrios laminados y se llevan hasta la sala de laminados. Se verifica la conformidad del material de acuerdo a lo especificado en el plano de producción. Se arman las parejas y se limpian los vidrios con oxido de cerio disuelto en agua para retirar la suciedad que pueda afectar el producto. Se ensamblan los vidrios teniendo en cuenta las caras aires del vidrio debe quedar en la parte interna donde va ajustada la película EVA, se introducen los vidrios en el horno de laminado para que el cambio de temperatura y vacío se logre la adhesión en el laminado. Se entrega la verificación de producto terminado

Termoacustico

Se limpian los vidrios nuevamente y se cortan los separadores de acuerdo a las dimensiones especificado en el plano de producción. Se arma el vidrio termoacustico uniendo los componentes de vidrio con el separador a través de un primer sello interno. Se aplica todo el contorno del conformando el segundo sellante., con butil de tal forma que queden cubiertos los lados del vidrio, se retira la rebaba sobrante y se entrega a verificación de producto terminado.

Diseño y esmeril

Se toman los vidrios que llevan diseño y esmeril según la orden de producción, se cubren con papel vinilo para realizar el diseño según lo especificado en el plano de producción. Se lleva el vidrio hasta el área de esmeril y se procede a esmerilar con oxido de aluminio a presión por aire comprimido, luego se desempapela y se entrega a verificación de producto terminado.

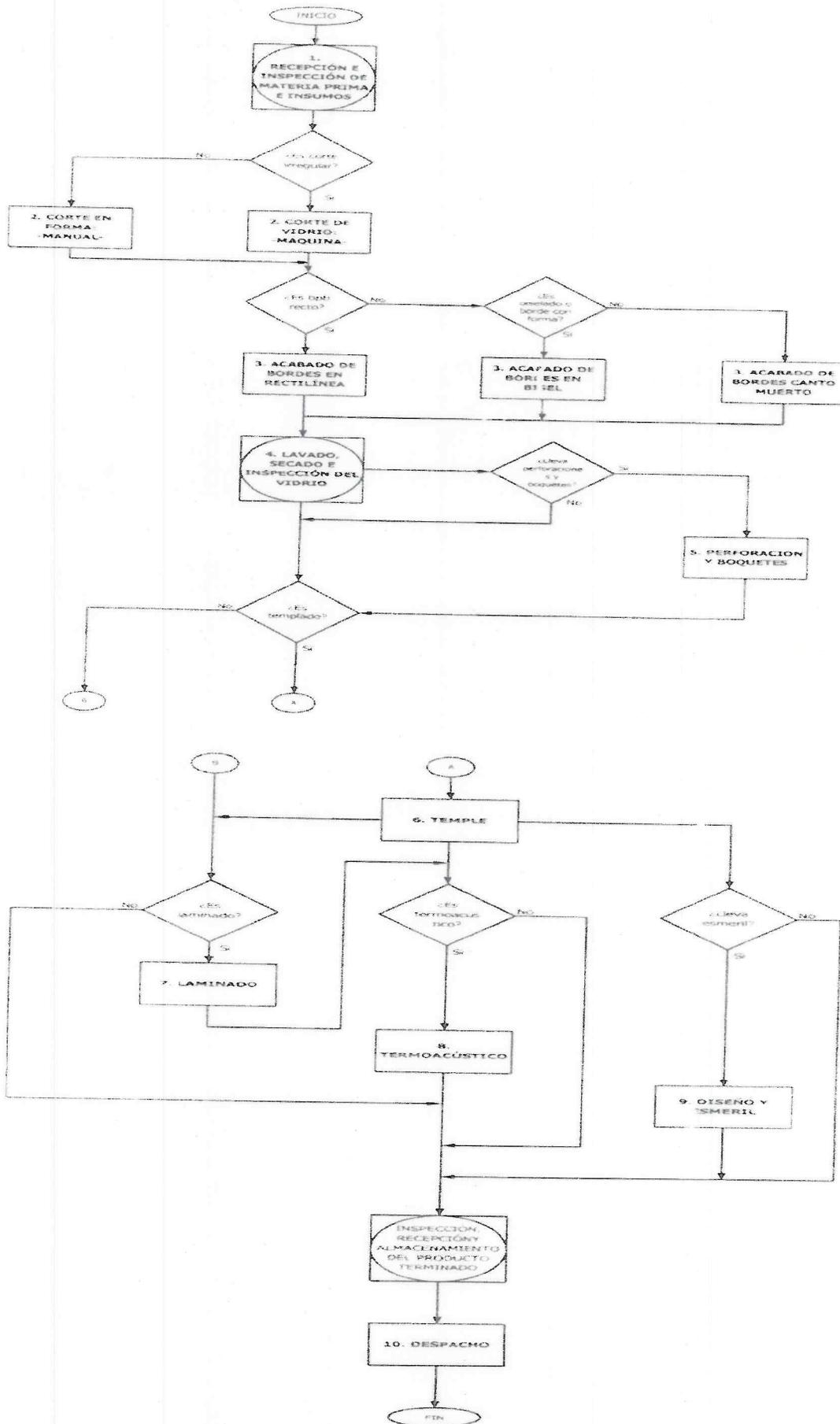
Despacho

El producto terminado verificado en las ubicaciones señaladas se embala el material con PELEX o POLIMASK según la orden de producción. Y estos son cargados al vehículo de acuerdo a las órdenes validadas para entrega al cliente.

RESOLUCIÓN No. 0000897 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0712 DE 2015”

Flujograma

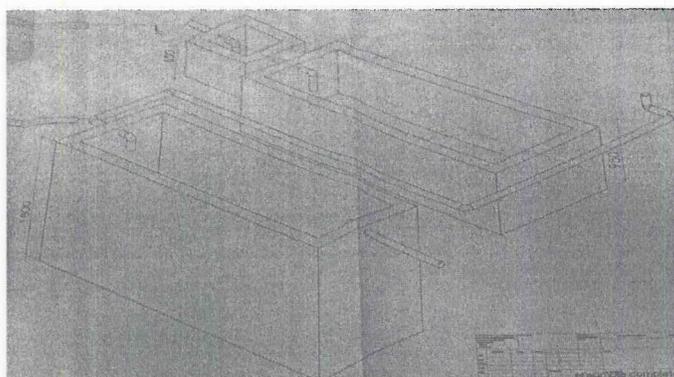


CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 000897 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0712 DE 2015”

Diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales



Caracterización de aguas residuales industriales

La caracterización de aguas residuales industriales presentada a continuación, fue realizada por la empresa Comercial de Vidrios y Aluminio Ltda (COVIAL), la cual tiene la misma actividad productiva de fabricación de vidrio de Templado S.A., y hace parte de los bienes del mismo propietario. Este informe es tenido en cuenta, ya que la empresa Templado S.A., se encuentra en proceso de adecuación para iniciar labores productivas y por tanto no está realizando vertimientos. El informe de caracterización fue desarrollado por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla (LMB), el cual cuenta con acreditación ante el IDEAM. En dicho informe se determinó lo siguiente:

Punto N° 1 (Entrada del sistema de tratamiento)

Octubre 26 del 2011

Muestra compuesta	Hora	pH (Unidades)	Temperatura Muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características macroscópicas
Alicuota 1	8:00	9.38	30.1	32.1	Agua turbia
Alicuota 2	9:00	9.4	31.2	33.1	Agua turbia
Alicuota 3	10:00	9.32	32.8	34.2	Agua turbia
Muestra 1					

Octubre 27 del 2011

Muestra compuesta	Hora	pH (Unidades)	Temperatura Muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características macroscópicas
Alicuota 1	9:00	9.23	30.1	32.3	Agua turbia
Alicuota 2	10:00	9.43	31	33.2	Agua turbia
Alicuota 3	11:00	9.31	31.5	34.1	Agua turbia
Muestra 3					

Octubre 28 del 2011

Muestra compuesta	Hora	pH (Unidades)	Temperatura Muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características macroscópicas
Alicuota 1	14:30	9.35	34.5	33.3	Agua turbia
Alicuota 2	15:30	9.20	34.3	32.9	Agua turbia
Alicuota 3	16:30	9.15	33.9	33	Agua turbia
Muestra 5					

Resultados expresados en concentración

Parámetros Muestra N°	Unidad	1	3	5	Promedio
		11-10-26	11-10-27	11-10-28	
Fecha					
DBO5	mg O ₂ /L	27.3	28.9	37.7	31
DQO	mg O ₂ /L	54	54	74	61
SST	mg/L	1246	1468	5396	2703
Sólidos sedimentables	ml/L	4	0.5	1	1.83
Grasas y/o Aceites	mg/L	2	1.9	2.5	2.1
Detergentes	mg/L	0.2	ND	ND	0.1
Caudal*	L/seg	0.007	0.007	0.007	0.007

*Caudal suministrado por el cliente.

ND = No detectable

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000897 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0712 DE 2015”

Límite de detección de Detergentes: 0.04 mg/L.

Resultados expresados en carga

Parámetros		1	3	5	
Muestra N°					
Fecha	Unidad	11-10-26	11-10-27	11-10-28	Promedio
Tiempo de operación	Horas	24	24	24	
Caudal	L/seg	0.007	0.007	0.007	
DBO5	Kg/día	0.02	0.02	0.02	
DQO	Kg/día	0.03	0.03	0.04	
SST	Kg/día	0.75	0.89	3.26	1.63
Grasas y/o Aceites	Kg/día	0.001	0.001	0.002	0.001
Detergentes	Kg/día	0.0001	0	0	0.00004

Punto N° 2 (Salida del sistema de tratamiento)

Octubre 26 del 2011

Muestra compuesta	Hora	pH (Unidades)	Temperatura Muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características macroscópicas
Alicuota 1	8:05	8.8	31	32.1	Agua ligeramente turbia
Alicuota 2	9:05	8.76	31.4	32.8	Agua ligeramente turbia
Alicuota 3	10:05	8.61	32.9	33.2	Agua ligeramente turbia
Muestra 2					

Octubre 27 del 2011

Muestra compuesta	Hora	pH (Unidades)	Temperatura Muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características macroscópicas
Alicuota 1	9:10	8.1	30.1	32.6	Agua ligeramente turbia
Alicuota 2	10:10	8.11	30.7	33.5	Agua ligeramente turbia
Alicuota 3	11:10	8.15	30.8	34.3	Agua ligeramente turbia
Muestra 4					

Octubre 28 del 2011

Muestra compuesta	Hora	pH (Unidades)	Temperatura Muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características macroscópicas
Alicuota 1	14:40	8.5	32.5	34.1	Agua ligeramente turbia
Alicuota 2	15:40	8.1	32	33.3	Agua ligeramente turbia
Alicuota 3	16:40	8.15	31.8	33.6	Agua ligeramente turbia
Muestra 6					

Resultados expresados en concentración

Parámetros		2	4	6	
Muestra N°					
Fecha	Unidad	11-10-26	11-10-27	11-10-28	Promedio
DBO5	mg O ₂ /L	6.42	3.48	6.79	
DQO	mg O ₂ /L	14	7.4	15	12
SST	mg/L	66	45	838	316
Sólidos sedimentables	m/L	ND	ND	4	1.33
Grasas y/o Aceites	mg/L	ND	ND	ND	0
Detergentes	mg/L	0.13	ND	ND	0.04
Caudal*	L/seg	0.01	0.01	0.01	0.01

*Caudal suministrado por el cliente.

ND = No detectable

Límite de detección de Sólidos sedimentables: 0.5 mg/L.

Límite de detección de Grasas y/o Aceites: 0.6 mg/L.

Límite de detección de Detergentes: 0.04 mg/L.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000897 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0712 DE 2015”

Resultados expresados en carga

Parámetros		1	3	5	Promedio
Muestra N°	Unidad	11-10-26	11-10-27	11-10-28	
Tiempo de operación	Horas	24	24	24	
Caudal	L/seg	0.01	0.01	0.01	
DBO5	Kg/día	0.004	0.002	0.004	
DQO	Kg/día	0.008	0.004	0.009	0.007
SST	Kg/día	0.04	0.03	0.51	0.19
Grasas y/o Aceites	Kg/día	0	0	0	0
Detergentes	Kg/día	0.00008	0	0	0.00003

Eficiencia del sistema de tratamiento

Parámetros	Unidad	Promedio Entrada	Promedio Salida	Remoción en carga	Valor de referencia Decreto 1076 del 2015	Cumplimiento
DBO5	Kg/día	0.02	0.003	85 %	Remoción > 80% en carga	Sí cumple
DQO	Kg/día	0.04	0.007	82.5 %	N.E	N.A
SST	Kg/día	1.63	0.19	88.34 %	Remoción > 80% en carga	Sí cumple
Grasas y/o Aceites	Kg/día	0.001	0	100 %	Remoción > 80% en carga	Sí cumple
Detergentes	Kg/día	0.00004	0.00003	25 %	N.E	N.A

N.E: No establecido; N.A: No aplica.

Los valores de pH estuvieron entre 8.1 y 8.8 unidades y la Temperatura máxima obtenida fue de 32.9 °C. Estos valores de pH y Temperatura cumplen con la normativa ambiental vigente.

CONSIDERACIONES CRA

De acuerdo a la documentación presentada por la empresa Templado S.A., se observa que la actividad productiva genera aguas residuales de tipo industrial por los procesos de “lavadora”, “laminado” y “termoacustico”. Las aguas residuales serán tratadas mediante un sistema con trampa de grasas y sedimentadores, y vertidas en campo de infiltración sobre una quebrada afluente del arroyo Grande. Por otra parte, mediante las caracterizaciones del agua residual industrial se analiza que los valores para sólidos suspendidos totales son elevados, sin embargo el sistema de tratamiento presenta alta eficiencia (88.34%). Para el resto de parámetros se tienen valores bajos en la entrada y en la salida del sistema, dando cumplimiento con los límites admisibles estipulados por medio del Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las Manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito, y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 0000897 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0712 DE 2015”

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Decisión Adoptar

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder la solicitud presentada por Templados S.A., modificando los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0712 de 2015, en el sentido de incluir las aguas residuales industriales dentro del permiso de vertimientos líquidos otorgado.

De conformidad con lo antes expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0712 del 19 de Octubre de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a Templado S.A. identificada con Nit. No.800.112.904-6, representada legalmente por el señor Luis Cordero Ramírez o quien haga sus veces al momento de la notificación; permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domesticas e industriales provenientes del funcionamiento de la mencionada sociedad, ubicada en la finca Villa Luisa, en el kilómetro 104+200 vía Cordialidad, Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No.0712 del 19 de Octubre de 2015, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: La permiso de vertimientos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, caracterización de temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total y Coliformes fecales, a las aguas residuales domésticas en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

- Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales industriales en la entrada y salida de la planta de tratamiento, para los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Grasas y/o Aceites, Detergentes (SAAM), Fenoles, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Antimonio, Arsénico, Cadmio, Plomo, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total y Color real. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

- Presentar informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000897 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0712 DE 2015”

avale los cambios.

- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No.1378 del 17 de Octubre de 2015, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Templado S.A: identificada con Nit. No.800.112.904-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP.:0502-274 / 0501-435

Elaboró: Laura De Silvestri DG.

Supervisó: Dra. Karem Arcon – Profesional especializado

No. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)

[Signature]